

Prevención C174 de los accidentes de trabajo importantes Convention, 1993

Convención referente a la prevención de los accidentes de trabajo importantes (nota: Fecha de venir en fuerza: 03:01:1997.) Convention:C174 Place:G ENEVA Sesión del Conference:80 Fecha de adoption:22:06:1993 Clasificación sujeta: Seguridad Ocupacional Tema: **Seguridad y salud ocupacionales** [Vea las ratificaciones para esta convención](#) Exhiba el documento en: [Español](#) [Francés](#) Estado: El instrumento actualizado esta convención fue adoptado después de 1985 y se considera actualizado.

La conferencia general de la organización de trabajo internacional, Siendo convocado en Ginebra por el cuerpo que gobierna de la oficina de trabajo internacional, y satisfaciendo en su 80.a sesión el 2 de de junio de de 1993, y Observando a las convenciones y las recomendaciones y, en el detalle de trabajo internacional relevante, la seguridad y la salud ocupacional Convention y Recommendation, 1981, y los productos químicos Convention y Recommendation, 1990, y tensionar la necesidad de un acercamiento global y coherente, y Observación también del código de la OIT de la práctica en la prevención de los accidentes de trabajo importantes, publicada en 1991, y Teniendo respeto a la necesidad de asegurarse de que todas las medidas apropiadas están llevadas:

- (a) previene accidentes importantes;
- (b) reduce al mínimo los riesgos de accidentes importantes;
- (c) reduce al mínimo los efectos de accidentes importantes, y

En vista de las causas de tales accidentes incluyendo errores de organización, el factor humano, faltas componentes, la desviación de condiciones operacionales normales, interferencia exterior y fuerzas naturales, y

Teniendo respeto a la necesidad de la cooperación, dentro del programa internacional sobre seguridad de los productos químicos, entre la organización de trabajo internacional, del programa del ambiente de Naciones Unidas y de la Organización Mundial de la Salud, así como con otras organizaciones intergubernamentales relevantes, y

Decidiendo sobre la adopción de ciertas ofertas con respecto a la prevención de los accidentes de trabajo importantes, que es el cuarto artículo en la agenda de la sesión, y

Determinándose que estas ofertas tomarán la forma de una convención internacional; adopta este vigésimo segundo día de junio del año mil noveciento y noventa y tres la convención siguiente, que puede ser citada como la prevención de los accidentes de trabajo importantes Convention, 1993.

ALCANCE Y DEFINICIONES de la PARTE I.

Artículo 1

1. El propósito de esta convención es la prevención de los accidentes importantes que implican sustancias peligrosas y de la limitación de las consecuencias de tales accidentes.
2. Esta convención se aplica a las instalaciones importantes del peligro.
3. Esta convención no se aplica a:
 - (a) instalaciones nucleares y plantas que procesan sustancias radiactivas a excepción de las instalaciones que manejan sustancias no radiactivas en estas instalaciones;
 - (b) instalaciones de los militares;
 - (c) transporte fuera del sitio de una instalación con excepción por de la tubería.
4. Un miembro que ratifica a esta convención puede, después de consultar las organizaciones representativas de los patrones y los trabajadores referidos y otros partidos interesados que pueden ser afectados, excluyen del uso de las instalaciones de la convención o de los ramos de la actividad económica para los cuales se proporciona la protección equivalente.

Artículo 2

Donde se presentan los problemas especiales de una naturaleza substancial de modo que no sea inmediatamente posible poner todas las medidas en ejecucio'n preventivas y protectoras

proporcionadas para en esta convención, un miembro dibujará encima de planes, en la consulta con las organizaciones más representativas de patrones y de trabajadores y con otros partidos interesados que puedan ser afectados, para la puesta en práctica progresiva de las medidas dichas dentro de un tiempo-marco fijo.

Artículo 3

Para los propósitos de esta convención:

(a) **la sustancia peligrosa** del término significa una sustancia o una mezcla de sustancias que en virtud de características químicas, físicas o toxicológicas, solo o en la combinación, constituya un peligro;

(b) **la cantidad del umbral** del término significa para una sustancia o una categoría peligrosa dada de las sustancias que cantidad, prescrita en leyes nacionales y regulaciones por la referencia a las condiciones específicas, que si está excedida identifica una instalación importante del peligro;

(c) **la instalación principal del peligro** del término significa uno que produzca, procesa, dirige, utiliza, dispone o los almacenes, de permanentemente o temporalmente, una o más sustancias peligrosas o las categorías de sustancias en las cantidades que exceden la cantidad del umbral;

(d) **el accidente principal** del término significa una ocurrencia repentina - tal como una emisión, un fuego o una explosión importante - en el curso de una actividad dentro unas o más sustancias peligrosas y de conducir importantes del peligro de una instalación, de implicar a un peligro serio a los trabajadores, el público o el ambiente, es inmediato o retrasado;

(e) **el informe de la seguridad** del término significa una presentación escrita del técnico, de la gerencia y de la información operacional cubriendo los peligros y los riesgos de una instalación importante del peligro y de su control y proporcionando la justificación para las medidas tomadas para la seguridad de la instalación;

(f) **la falta cercana** del término significa cualquier acontecimiento repentino que implica unas o más sustancias peligrosas que, pero para los efectos de la atenuación, las acciones o los sistemas, habrían podido extender a un accidente importante.

PARTE II. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4

1. En la luz de leyes nacionales y de regulaciones, las condiciones y las prácticas, y en la consulta con las organizaciones más representativas de patrones y de trabajadores y con otros partidos interesados que puedan ser afectados, cada miembro formulará, pone y repasa periódicamente una política en ejecución nacional coherente referente a la protección de los trabajadores, del público y del ambiente contra el riesgo de accidentes importantes.

2. Esta política será puesta en ejecución con las medidas preventivas y protectoras para las instalaciones importantes del peligro y, siempre que sea posible, promoverá el uso de las mejores tecnologías disponibles de seguridad.

Artículo 5

1. La autoridad competente, o un cuerpo aprobado o reconocido por la autoridad competente, , después de consultar las organizaciones más representativas de los patrones y los trabajadores y otros partidos interesados que pueden ser afectados, establecen un sistema para la identificación de las instalaciones importantes del peligro según lo definido en el artículo 3 (c), basado en una lista de sustancias peligrosas o de categorías de sustancias peligrosas o de ambos, junto con sus cantidades respectivas del umbral, de acuerdo con leyes nacionales y las regulaciones o los estándares internacionales.

2. El sistema mencionado en el párrafo 1 arriba será repasado y puesto al día regularmente.

Artículo 6

La autoridad competente, después de consultar las organizaciones representativas de los patrones y de los trabajadores referidos, hará la disposición especial de proteger la información confidencial transmitida o la puso a disposición ella de acuerdo con los artículos 8, 12, 13 o 14, que acceso sería obligado causar daño al negocio de un patrón, siempre y cuando esta disposición no conduce al riesgo serio a los trabajadores, al público o al ambiente.

PARTE III. RESPONSABILIDADES DE PATRONES

IDENTIFICACIÓN

Artículo 7

Los patrones identificarán cualquier instalación importante del peligro dentro de su control en base del sistema mencionado en el artículo 5.

NOTIFICACIÓN

Artículo 8

1. Los patrones notificarán la autoridad competente de cualquier instalación importante del peligro cuál han identificado:

- (a) dentro de un tiempo-marco fijo para una instalación existente;
- (b) antes de él se pone en la operación en el caso de una nueva instalación.

2. Los patrones también notificarán la autoridad competente antes de cualquier encierro permanente de una instalación importante del peligro.

ARREGLOS EN EL NIVEL DE LA INSTALACIÓN

Artículo 9

Por lo que se refiere a cada instalación del peligro del comandante los patrones establecerán y mantendrán un sistema documentado del control importante del peligro para el cual incluya la disposición:

- (a) la identificación y el análisis de peligros y del gravamen de riesgos incluyendo la consideración de interacciones posibles entre las sustancias;
- (b) medidas técnicas, incluyendo diseño, sistemas de seguridad, la construcción, la opción de productos químicos, la operación, el mantenimiento y la inspección sistemática de la instalación;
- (c) medidas de organización, incluyendo el entrenamiento y la instrucción del personal, la disposición del equipo para asegurar su seguridad, niveles que proveen de personal, horas del trabajo, definición de responsabilidades, y controles en contratistas exteriores y trabajadores temporales en el sitio de la instalación;
- (d) planes y procedimientos de emergencia, incluyendo:
 - (i) la preparación de los planes y de los procedimientos eficaces de emergencia del sitio, incluyendo procedimientos médicos de la emergencia, ser aplicado en caso de que de accidentes o de la amenaza importantes de eso, con la prueba y la evaluación periódicas de su eficacia y revisión como necesario;
 - (ii) la disposición de la información sobre accidentes y planes de emergencia potenciales del sitio a las autoridades y de los cuerpos responsables de la preparación de los planes y de los procedimientos de emergencia de la protección del público y del ambiente fuera del sitio de la instalación;
 - (iii) cualquier consulta necesaria con tales autoridades y cuerpos;
- (e) medidas de limitar las consecuencias de un accidente importante;
- (f) consulta con los trabajadores y sus representantes;
- (g) la mejora del sistema, incluyendo las medidas para recopilar la información y analizar accidentes y acerca a falta. Las lecciones así que aprendido serán discutidas con los trabajadores y sus representantes y registradas de acuerdo con derecho nacional y práctica.

INFORME DE SEGURIDAD

Artículo 10

1. Los patrones prepararán un informe de seguridad basado en los requisitos del artículo 9.

2. El informe será preparado:

(a) en el caso de las instalaciones importantes existentes del peligro, dentro de un período después de la notificación prescrita por leyes nacionales o regulaciones;

(b) en el caso de cualquier nueva instalación importante del peligro, antes de él se pone en la operación.

Artículo 11

Los patrones repasarán, pondrán al día y enmendarán el informe de seguridad:

(a) en el acontecimiento de una modificación que tiene una influencia significativa en el nivel de la seguridad en la instalación o sus procesos o en las cantidades de sustancias peligrosas presentes;

(b) cuando los progresos en conocimiento técnico o en el gravamen de peligros hacen este apropiado;

(c) en los intervalos prescribió por leyes nacionales o regulaciones;

(d) a petición de la autoridad competente.

Artículo 12

Los patrones transmitirán o harán disponible para la autoridad competente los informes de seguridad mencionados en los artículos 10 y 11.

DIVULGACIÓN DE ACCIDENTE

Artículo 13

Los patrones informarán a la autoridad competente y a otros cuerpos señalados para este propósito tan pronto como ocurra un accidente importante.

Artículo 14

1. Los patrones , dentro de un tiempo-marco fijo después de un accidente importante, presentar un informe detallado a la autoridad competente que contiene un análisis de las causas del accidente y que describe sus consecuencias en sitio inmediatas, y cualquier acción tomada para atenuar sus efectos.

2. El informe incluirá las recomendaciones que detallan las acciones que se tomarán para prevenir una repetición.

PARTE IV. RESPONSABILIDADES DE AUTORIDADES COMPETENTES

ESTADO DE PREPARACIÓN DE LA EMERGENCIA DE OFF-SITE

Artículo 15

Considerando la información proporcionada por el patrón, la autoridad competente se asegurará de que los planes y los procedimientos de emergencia que contienen las provisiones para la protección del público y el ambiente fuera del sitio de cada instalación importante del peligro están establecidos, puestos al día en los intervalos apropiados y coordinados con las autoridades relevantes y los cuerpos.

Artículo 16

La autoridad competente asegurará eso:

(a) la información sobre medidas de seguridad y el comportamiento correcto de adoptar en el caso de un accidente importante se disemina entre los miembros del público obligado ser afectado por un accidente importante sin su tener que solicitarlo y que tal información sea actualizada y redisseminated en los intervalos apropiados;

(b) la advertencia se da cuanto antes en el caso de un accidente importante;

(c) donde un accidente importante podría tener efectos transfronterizos, la información requerida en (a) y (b) arriba se proporciona a los estados referidos, para asistir a arreglos de la cooperación y de la coordinación.

LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES IMPORTANTES DEL PELIGRO

Artículo 17

La autoridad competente establecerá una política de localización comprensiva que arregla para la separación apropiada de las instalaciones importantes propuestas del peligro del trabajo y las áreas residenciales y las instalaciones públicas, y las medidas apropiadas para las instalaciones existentes. Tal política reflejará los principios generales precisados en la parte II de la convención.

INSPECCIÓN

Artículo 18

1. La autoridad competente habrá calificado correctamente y personal entrenado con las habilidades apropiadas, y suficiente ayuda técnica y profesional, para examinar, para investigar, para determinar, y para aconsejar sobre las materias ocupadas en de esta convención y para asegurar conformidad con leyes nacionales y regulaciones.

2. Los representantes del patrón y los representantes de los trabajadores de una instalación importante del peligro tendrán la oportunidad de acompañar a inspectores que supervisan el uso de las medidas prescritas en la prosecución de esta convención, a menos que los inspectores consideren, en la luz de las instrucciones generales de la autoridad competente, que ésta puede ser perjudicial al funcionamiento de sus deberes.

Artículo 19

La autoridad competente tendrá la derecha de suspender cualquier operación que plantee una amenaza inminente de un accidente importante.

Las DERECHAS de la PARTE V. Y DEBERES DE TRABAJADORES Y DE SUS REPRESENTANTES

Artículo 20

Consultarán a los trabajadores y a sus representantes en una instalación importante del peligro a través de mecanismos cooperativos apropiados para asegurar un sistema seguro del trabajo. En detalle, los trabajadores y sus representantes :

- (a) se informe adecuadamente y convenientemente los peligros asociados a la instalación principal del peligro y a sus consecuencias probables;
- (b) sea informado de cualesquiera órdenes, instrucciones o recomendación hecha por la autoridad competente;
- (c) se consulte en la preparación, y tiene acceso, a los documentos siguientes:
 - (i) el informe de seguridad;
 - (ii) planes y procedimientos de emergencia;
 - (iii) informes de accidente;
- (d) se mande y se entrena regularmente en las prácticas y los procedimientos para la prevención de accidentes importantes y el control de progresos probablemente de conducir a un accidente importante y en los procedimientos de emergencia que se seguirán en el acontecimiento de un accidente importante;
- (e) dentro del alcance de su trabajo, y sin la colocación en cualquier desventaja, toma la acción correctiva y en caso de necesidad interrumpe la actividad donde, en base de su entrenamiento y experiencia, tienen justificación razonable para creer que hay un peligro inminente de un accidente importante, y para notificar a su supervisor o para levantar el alarmer, como apropiado, antes o cuanto antes después de tomar tal acción;
- (f) discute con el patrón cualquier peligro potencial que consideren capaz de generar un accidente importante y tiene la derecha de notificar la autoridad competente de esos peligros.

Artículo 21

Los trabajadores empleados en el sitio de una instalación importante del peligro :

- (a) se conforma con todas las prácticas y procedimientos referente la prevención de accidentes importantes y al control de progresos probablemente de conducir a un accidente importante dentro de la instalación principal del peligro;

(b) se conforma con todos los procedimientos de emergencia si ocurre un accidente importante.

PARTE VI. RESPONSABILIDAD DE EXPORTAR ESTADOS

Artículo 22

Cuando, en un estado miembro exportador, el uso de sustancias peligrosas, las tecnologías o los procesos se prohíbe como fuente potencial de un accidente importante, la información sobre esta prohibición y las razones de ella serán hechas disponibles por el estado miembro exportador a cualquier país importador.

PARTE VII. PROVISIONES FINALES

Artículo 23

Las ratificaciones formales de esta convención serán comunicadas al director general de la oficina de trabajo internacional para el registro.

Artículo 24

1. Esta convención atará solamente sobre esos miembros de la organización de trabajo internacional que ratificaciones se han colocado con el director general.
2. Vendrá en fuerza 12 meses después de la fecha la cual las ratificaciones de dos miembros se han colocado con el director general.
3. Después de eso, esta convención vendrá en la fuerza para cualquier miembro 12 meses después de la fecha la cual se ha colocado su ratificación.

Artículo 25

1. Un miembro que ha ratificado a esta convención puede denunciar la después de la expiración de diez años a partir de la fecha la cual la convención primero viene en fuerza, por un acto comunicado al director general de la oficina de trabajo internacional para el registro. Tal denuncia no tomará efecto hasta un año después de la fecha la cual se coloca.
2. Cada miembro que ha ratificado a esta convención y que no lo hace, dentro del año que sigue la expiración del período de diez años mencionados en el párrafo precedente, ejercitar la derecha de la denuncia proporcionada para en este artículo, estará limitado para otro período de diez años y, después de eso, puede denunci a esta convención en la expiración de cada período de diez años bajo términos proporcionados para en este artículo.

Artículo 26

1. El director general de la oficina de trabajo internacional notificará a todos los miembros de la organización de trabajo internacional del registro de todas las ratificaciones y denuncias comunicadas a él por los miembros de la organización.
2. Al notificar a los miembros de la organización del registro de la segunda ratificación se comunicó a él, el director general dibujará la atención de los miembros de la organización a la fecha sobre la cual la convención vendrá en fuerza.

Artículo 27

El director general de la oficina de trabajo internacional se comunicará al secretario general de las Naciones Unidas para el registro de acuerdo con el artículo 102 de la carta de los detalles completos de Naciones Unidas de todas las ratificaciones y de los actos de las denuncias registradas por él de acuerdo con las provisiones de los artículos precedentes.

Artículo 28

En las horas tales que puede considerar necesarios, el cuerpo que gobierna de la oficina de trabajo internacional presentará a la conferencia general un informe sobre el funcionamiento de esta convención y examinará la deseabilidad de poner en la agenda de la conferencia la cuestión de su revisión en entero o en parte.

Artículo 29

1. Si la conferencia adopta a nueva convención que revisa a esta convención en entero o en parte, entonces, a menos que la nueva convención proporcione de otra manera
(a) la ratificación de un miembro de la nueva convención que revisa jure del ipso implicará la

denuncia inmediata de esta convención, a pesar de las provisiones del artículo 25 arriba, si y cuando la nueva convención que revisa habrá venido en fuerza;

(b) como a partir de la fecha cuando la nueva convención que revisa viene en fuerza esta convención dejará de estar abierto a la ratificación de los miembros.

2. Seguirá habiendo en vigor en su forma real y el contenido para esos miembros que lo han ratificado sino no habrá ratificado esta convención en cualquier caso a convención que revisa.

Artículo 30

Las versiones inglesas y francesas del texto de esta convención son igualmente autoritarias.

Remisiones [Convenciones: Seguridad C155 y salud ocupacionales Convention, 1981](#) [Convenciones: C170 Productos químicos Convention, 1990](#) [Seguridad Recommendations:R164 y salud ocupacionales, 1981](#) [Recommendations:R177 Chemicals, 1990](#)